

POSIBILIDAD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES ICO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Se ha publicado en el BOE la [Resolución del 27 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#) (BOE núm. 156, 30/06/2020).

Este acuerdo establece la posibilidad de extensión de plazos de garantías después de haber expirado el Marco Temporal Europeo, siempre que el beneficiario final (deudor) siga experimentando dificultades y que el intermediario financiero acepte realizar esta extensión conforme a sus procedimientos internos.

El plazo de vencimiento de los avales otorgados por el ICO que cumplan las condiciones establecidas en los apartados 3.1 y 3.2 del Marco Temporal, con independencia de que en el momento de su formalización inicial estuvieran sujetos al Marco Temporal o a un Reglamento de *minimis*, se extenderá cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) El intermediario financiero decidirá extender el vencimiento del préstamo u operación de financiación en función de sus políticas y procedimientos estándar, **previa solicitud del beneficiario final (deudor)**.
- b) El **plazo máximo del aval** no podrá en ningún caso exceder de:
 - a. **10 años** para los avales sujetos al apartado 3.1 del Marco Temporal (importes limitados)
 - b. **8 años** para los avales sujetos al apartado 3.1 del Marco Temporal
- c) Para los avales sujetos al apartado 3.1 del Marco Temporal (MT) el coste de la garantía no variará con la extensión del plazo. Si antes de la extensión la operación estaba sujeta a *minimis* pasará a sujetarse al apartado 3.1 del MT, si estaba sujeta al apartado 3.1 se sujetará al 3.2 del MT.d) Para los avales sujetos al apartado 3.2 del MT la comisión por aval tendrá que ser ajustada a la nueva duración en caso de que se lleve a cabo la extensión del plazo, de conformidad con la siguiente tabla:

	PYMES y Autónomos, cobertura hasta 80 % (nuevas operaciones y refinanciaciones)	Otras empresas, cobertura hasta 70 % (nuevas operaciones)	Otras empresas, cobertura hasta 60 % (refinanciaciones)
Avales con vencimiento hasta 1 año.	20 pb	30 pb	25 pb
Avales con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.	30 pb	60 pb	50 pb
Avales con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.	80 pb	120 pb	100 pb
Avales con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años.	80 pb	125 pb	110 pb
Avales con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años.	169 pb	260 pb	235 pb
Avales con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años.	188 pb	285 pb	260 pb

e) La extensión del plazo de la financiación **no determinará un incremento del tipo de interés aplicable** aun cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar del intermediario financiero.

f) La extensión del vencimiento no tendrá ningún efecto sobre la obligación del traspaso de la ventaja del aval que confiere la garantía.

g) El intermediario financiero deberá comunicar al ICO la extensión del vencimiento en el plazo máximo de un mes desde la formalización.

h) **No se podrá formalizar la extensión del plazo si falta menos de un mes para la fecha de vencimiento de la operación.**

i) **Solo podrá realizarse una extensión** sujeta a este Acuerdo del Consejo de Ministros por cada operación de financiación.

****No se llevará a cabo ninguna extensión de plazo al amparo de este acuerdo hasta que no se cuente con una autorización expresa para ello de la Comisión Europea.**